



Bruselas, 9 de diciembre de 2025
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2025/0294(NLE)**

**15610/25
ADD 2**

**ACP 120
WTO 115
COAFR 325
RELEX 1519**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL CONSEJO DEL AAE CREADO POR EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LA UNIÓN EUROPEA, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE KENIA, MIEMBRO DE LA COMUNIDAD DEL ÁFRICA ORIENTAL, POR OTRA sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE

PROYECTO

**DECISIÓN N.º .../...DEL CONSEJO DEL AAE
CREADO POR EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA, POR UNA PARTE,
Y LA REPÚBLICA DE KENIA,
MIEMBRO DE LA COMUNIDAD DEL ÁFRICA ORIENTAL, POR OTRA**

de...

sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE

EL CONSEJO DEL AAE,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 108 del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), creó el Comité Consultivo del AAE con la misión de ayudar al Comité de Altos Funcionarios a promover el diálogo y la cooperación entre los representantes del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, incluida la comunidad académica, y los interlocutores sociales y económicos, en todas las cuestiones cubiertas por el Acuerdo.
- (2) El artículo 108, apartado 2, del Acuerdo establece que el Consejo del AAE determinará la participación en el Comité Consultivo del AAE, siguiendo las recomendaciones del Comité de Altos Funcionarios, a fin de garantizar una amplia representación de todas las partes interesadas.
- (3) Teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Altos Funcionarios sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Comité Consultivo del AAE (en lo sucesivo, «Comité») incluirá a representantes de las organizaciones de la sociedad civil seleccionadas por el Consejo del AAE de conformidad con el artículo 2.

Artículo 2

1. El Comité incluirá a miembros de los grupos consultivos internos creados por cada una de las Partes en el Acuerdo.
2. Cada Parte propondrá representantes de organizaciones de la sociedad civil a fin de garantizar una representación adecuada y equilibrada de los respectivos grupos consultivos internos.
3. De conformidad con el artículo 15 del anexo V del Acuerdo, cada una de las Partes garantizará que exista una representación equilibrada de organizaciones independientes de la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales, organizaciones empresariales y patronales, así como sindicatos activos en asuntos económicos, de desarrollo sostenible, sociales, de derechos humanos, medioambientales y de otra índole.

4. Los representantes seleccionados desempeñarán sus funciones mientras sean miembros del respectivo grupo consultivo interno. Se garantizará la disponibilidad de los conocimientos especializados pertinentes y una amplia representación sectorial.
5. A efectos de la presente Decisión, entre las organizaciones de la sociedad civil se incluye a instituciones, asociaciones, fundaciones, grupos de apoyo y otras entidades de carácter no gubernamental sin ánimo de lucro y que pueden contribuir a prestar asesoramiento o información especializados en cuestiones contempladas por el Acuerdo, así como representantes de la comunidad académica.

Artículo 3

1. El Consejo del AAE debatirá y aprobará con prontitud las dos listas de miembros permanentes, una propuesta por la República de Kenia y la otra por Unión Europea.
2. El Consejo del AAE podrá modificar o consolidar las dos listas de miembros del Comité cuando sea necesario.
3. Toda vacante que se produzca en la composición del Comité no invalidará la constitución del Comité ni impedirá actuar al resto de sus miembros.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el...

Por el Consejo del AAE

Los Copresidentes
